

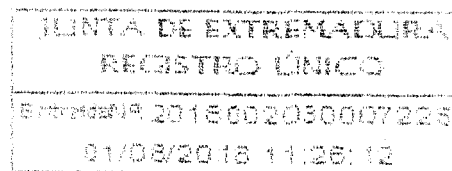


**Dirección:**  
C/ Guadalupe 17  
06200 Almendralejo  
(Badajoz) Tfno.675 043 835  
Identificación fiscal: **G06442412**  
E-mail: [almendralejosincontaminacion@yahoo.es](mailto:almendralejosincontaminacion@yahoo.es)  
[http://perso.wanadoo.es/plataforma\\_cc/](http://perso.wanadoo.es/plataforma_cc/)

1 de agosto de 2018

## MINISTERIO DE JUSTICIA

San Bernardo, 45  
28071Madrid



Ilma. Sra.: **Dolores Delgado García**, Ministra de Justicia.

**Asunto:** Solicitud de información medioambiental. Incumplimiento reiterado por España del Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, (**Convenio de Aarhus**).

D. **Félix Lorenzo Donoso**, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ *Guadalupe 17, 06200 Almendralejo* (Badajoz), DNI 9154113K, teléfono 675 043 835, en nombre y representación de la *Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo*, inscrita en el registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura con el número 3.829, ante **Vd.**, comparece y, como mejor proceda en derecho,

### EXPONE:

Que por medio del presente escrito viene a solicitar información conforme a lo establecido en la **LEY 27/2006**, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las **Directivas 2003/4/CE** y **2003/35/CE**), y al amparo de lo regulado en el **Convenio de Aarhus**.

### ANTECEDENTES

En febrero de 2009, la Plataforma contra la contaminación de Almendralejo (en adelante Plataforma) remitió una Comunicación al Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus. En ese momento se inició un procedimiento por incumplimiento por España del mencionado Convenio que continúa en estos momentos.

En los hechos que siguen se hace un resumen de las Resoluciones oficiales que han tenido lugar hasta este momento.

### Hechos

- **Primero**

#### **Informe del Comité de Cumplimiento sobre su Vigésima Octava Reunión**

Conclusiones y recomendaciones relativas a la comunicación **ACCC/C/2009/36** sobre el

cumplimiento por parte de España

Aprobado por el Comité de Cumplimiento el 18 de junio de 2010<sup>1</sup>

## B. Recomendaciones

“c) *Cambiar el sistema jurídico que regula la asistencia jurídica para que las pequeñas ONG tengan acceso a la justicia;*”

- Segundo

### Cuarto período de sesiones de la Reunión de las Partes (2011)

#### España Decisión IV/9f

Decisión IV/f de la Reunión de las Partes sobre el cumplimiento por parte de España de sus obligaciones en virtud del Convenio (ECE/MP.PP/2011/2/Add.1)<sup>2</sup>

Aprobado por la Reunión de las Partes en la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en su cuarto período de sesiones.

“9. Pide, por tanto, a la Parte interesada que examine detenidamente, con la participación adecuada del público, la legislación pertinente y, en particular, la práctica de los tribunales con respecto a:

b) *La concesión de asistencia jurídica a las ONG ambientales;*

10. Invita asimismo a la Parte interesada a que presente a la Reunión de las Partes, por conducto del Comité de Cumplimiento, seis meses antes del quinto período de sesiones de la Reunión de las Partes, los progresos realizados en la recomendación formulada en virtud del párrafo 5, los plazos aplicables a la participación pública de acuerdo con la legislación española y los estudios solicitados en virtud del párrafo 9 supra.”

- Tercero

En febrero de 2013, la Plataforma remitió un escrito a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia (nº de registro de salida 2013002040000611) en el cual la Plataforma hacía una propuesta a la modificación en curso de la Ley de Justicia Gratuita.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia no contestó a la mencionada comunicación.

---

1 [http://www.unccc.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/CC-28/ccc\\_mp.pp\\_c.1\\_2010\\_4\\_add.2\\_eng.pdf](http://www.unccc.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/CC-28/ccc_mp.pp_c.1_2010_4_add.2_eng.pdf)

2 [http://www.unccc.org/fileadmin/DAM/env/pp/mop4/Documents/Excerpts/Decision\\_IV-9f\\_Compliance\\_by\\_Spain\\_c.pdf](http://www.unccc.org/fileadmin/DAM/env/pp/mop4/Documents/Excerpts/Decision_IV-9f_Compliance_by_Spain_c.pdf)

- **Cuarto**

### **Quinta reunión de las Partes (2014)**

#### **Decisión V/9k sobre el cumplimiento por España de sus obligaciones en virtud del Convenio**

Aprobado por la Reunión de las Partes en la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente en su quinto período de sesiones.

#### **Primer examen de la aplicación de la decisión V/9k sobre el cumplimiento por parte de España de sus obligaciones en virtud del Convenio<sup>3</sup>**

#### **II. Consideraciones y evaluación por el Comité**

“12. A fin de cumplir los requisitos de la decisión V/9k, la Parte interesada deberá proporcionar al Comité pruebas de que:

17. *Con respecto al párrafo 6 de la decisión V/9k, el Comité acoge con beneplácito la información proporcionada por la Parte interesada sobre el proyecto de nueva Ley de Ayuda Legal Gratuita que se encuentra actualmente ante el Parlamento. El Comité espera que la Parte interesada confirme que se ha adoptado la nueva Ley de asistencia jurídica gratuita, incluidas las disposiciones sobre la asistencia jurídica gratuita a las ONG ambientales, y que se le facilitará una traducción al inglés de las disposiciones pertinentes de la Ley una vez adoptadas.”*

#### **IV. Conclusiones y Recomendaciones**

20. El Comité invita a la Parte interesada a presentar, junto con su segundo informe de situación:

“c) *Las disposiciones pertinentes de la nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita una vez adoptada, en particular las disposiciones sobre la asistencia jurídica gratuita a las ONG medioambientales, junto con su traducción al inglés.”*

- **Quinto**

#### **Decisión V/9k de la Reunión de las Partes sobre el cumplimiento por España de sus obligaciones en virtud del Convenio (ECE/MP.PP/ 2014/2/Add.1)<sup>4</sup>**

“6. *Recomienda también que la Parte interesada adopte medidas antes del 30 de noviembre de 2014 para relajar por que se superen los obstáculos restantes a la plena aplicación de los párrafos 4 y 5 del artículo 9 de la Convención con respecto a la asistencia jurídica a las ONG.”*

- **Sexto**

#### **Segundo examen de la aplicación de la decisión V/9k sobre el cumplimiento por parte de**

<sup>3</sup>[http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/MoP5decisions/V.9k\\_Spain/1st\\_progress\\_review\\_on\\_V.9k\\_Spain.pdf](http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/MoP5decisions/V.9k_Spain/1st_progress_review_on_V.9k_Spain.pdf)

<sup>4</sup>[http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/mop5/Documents/Post\\_session\\_docs/Decision\\_excerpts\\_in\\_English/Decision\\_V.9k\\_on\\_compliance\\_by\\_Spain.pdf](http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/mop5/Documents/Post_session_docs/Decision_excerpts_in_English/Decision_V.9k_on_compliance_by_Spain.pdf)

## España de sus obligaciones en virtud del Convenio.<sup>5</sup>

### IV. Conclusiones y recomendaciones

- “41. *A fin de que el Comité esté en condiciones de examinar plenamente la aplicación de la decisión V/9k, el Comité invita a la Parte interesada a que, en su informe de situación final o en cualquier caso antes del 31 de diciembre de 2016, proporcione una descripción de todas las medidas adoptadas a fin de que se superen los obstáculos restantes de la plena aplicación de los párrafos 4 y 5 del artículo 9 de la Convención en lo que respecta a la asistencia jurídica a las ONG, junto con los textos de dichas medidas acompañados de una traducción al inglés de la misma.*
42. *El Comité informa a la Parte interesada de que todas las medidas necesarias para aplicar la decisión V/9k deben completarse e informarse a más tardar el 31 de diciembre de 2016, ya que ésta será la última oportunidad para que la Parte interesada demuestre al Comité que ha cumplido Plenamente los requisitos de la decisión V/9k.”*

#### • Séptimo

##### Informe del Punto Focal Nacional Español de la Convención de Aarhus (05.12.2016 <sup>6</sup>)

*“Con respecto al párrafo 6 en relación con los párrafos 4 y 5 del artículo 9 de la Convención de Aarhus, seguimos creyendo que España tendría que llevar a cabo una reforma legislativa, como se dice en la conclusión del estudio de 2013 de MAGRAMA sobre el Acceso a la Justicia.*

*Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados por este Ministerio, la situación sigue siendo la misma que en el momento de nuestra última comunicación durante la segunda revisión, dado que los tribunales españoles no han adoptado aún ninguna iniciativa legislativa sobre el derecho a la asistencia jurídica gratuita para las ONG medioambientales.*

*Por lo tanto, desde nuestra posición, no podemos hacer nada más a la fecha excepto lamentar no darle una respuesta afirmativa en relación con una aplicación efectiva del párrafo 6 de la decisión V/K9 del Comité de Cumplimiento.”*

#### • Octavo

El 19 de enero de 2017, la Plataforma remitió un escrito al Ministerio de Justicia en el cual se resumía el procedimiento que ha seguido nuestra comunicación (ACCC/C/2009/36). En este mismo escrito, al amparo de lo establecido en la **LEY 27/2006**, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se solicitaba información sobre este asunto.

#### • Noveno

El Ministerio de Justicia no respondió a la solicitud a la que se hace referencia en el punto octavo supra. Incumpliendo así lo establecido en el art.10.c de la Ley 27/2006.

*“c) La autoridad pública competente para resolver facilitará la información ambiental solicitada o comunicará al*

<sup>5</sup>[http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/MoP5decisions/V.9k\\_Spain/Second\\_progress\\_review\\_on\\_V.9k\\_Spain\\_1\\_2.10.2016\\_final.pdf](http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/MoP5decisions/V.9k_Spain/Second_progress_review_on_V.9k_Spain_1_2.10.2016_final.pdf)

<sup>6</sup> [http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/MoP5decisions/V.9k\\_Spain/frPartyV9k\\_05.12.2016\\_email.pdf](http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/MoP5decisions/V.9k_Spain/frPartyV9k_05.12.2016_email.pdf)

solicitante los motivos de la negativa a facilitarla, teniendo en cuenta el calendario especificado por el solicitante, lo antes posible y, a más tardar, en los plazos que se indican a continuación:

- 1.º En el plazo máximo de **un mes** desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla, con carácter general.
- 2.º En el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla, si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible cumplir el plazo antes indicado. En este supuesto deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de un mes, de toda ampliación de aquél, así como de las razones que lo justifican.”

Ante esta denegación presunta por falta de respuesta expresa a las solicitudes remitidas al Ministerio de Justicia, la mencionada Ley 27/2006, establece en su TÍTULO IV - Acceso a la justicia y a la tutela administrativa en asuntos medioambientales.

- Artículo 20. Recursos.

*o El público que considere que un acto o, en su caso, una omisión imputable a una autoridad pública ha vulnerado los derechos que le reconoce esta Ley en materia de información y participación pública, podrá interponer los recursos administrativos regulados en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa aplicable y, en su caso, el recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

Es decir, la Ley proporciona, al menos teóricamente, la posibilidad de recurrir a los tribunales de justicia. En este punto tenemos que manifestar que la Plataforma es una pequeña organización que carece de recursos económicos, dado que no solicita ni recibe ningún tipo de subvención o ayuda. Sus pocos socios pagan una cuota de un euro (1 €) al año, ya que consideramos que imponer una cuota mayor sería socialmente injusto. Pues de acuerdo con el artículo 45.1 de la Constitución Española “*Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo*”. Así pues, no solamente se habla del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, sino también de la obligación de conservarlo. Es evidente que esta obligación recae sobre todos los ciudadanos, no solamente sobre los que económicamente se lo puedan permitir.

Debido a estas circunstancias, a pesar de nuestro firme convencimiento de que teníamos razón en lo solicitado, no pudimos recurrir a iniciar un procedimiento contencioso-administrativo. Esta falta de medios económicos nos priva de la tutela judicial efectiva, uno de los derechos reconocidos con el rango de fundamental por el artículo 24.1 de la **Constitución Española**.

De hecho, esta es la razón por la que las reiteradas Resoluciones del Convenio de Aarhus exige que España debe modificar el acceso a la Justicia Gratuita para las pequeñas organizaciones que defienden el medioambiente.

- **Decimo**

Ante la situación de no poder acceder a la justicia por falta de recursos económicos, el día 16 de febrero de 2017, la Plataforma al amparo de lo establecido en **la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, remitió una copia de la solicitud mencionada en el punto octavo supra a la Sección de Transparencia del Ministerio de Justicia.

- **Decimoprimero**

En respuesta a la solicitud a la que se hace referencia en el punto décimo supra, la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información nos remitió un escrito en el cual nos comunicaba que: “Con fecha 1 de marzo de 2017, su solicitud de acceso a la información pública con número 0010012192, está en Secretaría General Técnica de Justicia del ministerio, centro directivo que resolverá su solicitud.” (Se adjunta documento como Anexo 1).

- **Decimosegundo**

Habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el Artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno sin haber recibido respuesta la solicitud a la que se hace referencia en el punto décimo supra, con fecha 4 de abril de 2017, se remite una Reclamación al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. (Se adjunta copia como Anexo 2).

- **Decimotercero**

Con fecha 15 de mayo de 2017, recibimos la resolución del Ministerio de Justicia a nuestra solicitud de información de fecha 01 de marzo de 2017, en la cual se nos comunica: “según lo dispuesto en la letra e) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Secretaría General Técnica resuelve **inadmitir** la solicitud de acceso a la información pública”. (Se adjunta copia como Anexo 3).

El mismo día la Plataforma presenta alegaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno al no estar de acuerdo con la resolución del Ministerio de Justicia.

- **Decimocuarto**

El día 03 de julio de 2017 mediante un escrito del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno nos remite su Resolución, en la cual estiman parcialmente nuestra reclamación. Resolviendo:

*“En definitiva, por todos los argumentos anteriormente expuestos, la presente Reclamación debe ser estimada parcialmente, por lo que el Ministerio debe proporcionar al Reclamante la siguiente información:*

- *Si el Ministerio de Justicia tiene conocimiento del proceso abierto a España por incumplimiento del Convenio de Aarhus.*
- *Si el Ministerio de Justicia es consciente de que el incumplimiento reiterado de las Resoluciones del Comité de Cumplimiento y de las Partes firmantes del tratado puede tener consecuencias negativas para España.*
- *Qué medidas ha tomado o estudia tomar el Ministerio de Justicia para que, sin dilaciones, España cumpla lo establecido en las mencionadas en que tendrá lugar, en Budva, Montenegro, el sexto periodo de sesiones de la Reunión de las Partes del Convenio de Aarhus, España no se exponga a que las Partes puedan decidir suspender la aplicación del Convenio de Aarhus en nuestro país.”*

(Se adjunta copia como Anexo 4)

- **Decimoquinto**

Con fecha 5 de julio de 2017, en cumplimiento de la resolución del Consejo de Transparencia aludida en el punto decimocuarto supra, remite un escrito a la Plataforma en el cual, entre otras

cosas nos comunica:

“Pregunta 3. Respecto de las medidas que ha tomado o estudia tomar el Ministerio de Justicia para que, sin dilaciones, España cumpla lo establecido en las mencionadas Resoluciones, de manera que antes del 11 de septiembre de 2017, fecha en que tendrá lugar, en Budva, Montenegro, el sexto período de sesiones de la Reunión de las Partes del Convenio de Aarhus, España no se exponga a que las Partes puedan decidir suspender la aplicación del Convenio de Aarhus en nuestro país.”

**Respuesta:** *Se expone que se está trabajando en la fijación de la posición del Reino de España para la reunión de Budva, Montenegro, y a tal efecto se está en contacto con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.”* (Se adjunta copia como Anexo 5).

En este punto es muy importante poner de manifiesto que la posición del Ministerio de Medioambiente se manifiesta de forma expresa en el informe que con fecha 5 de diciembre de 2016 envía el Punto Focal del Convenio de Aarhus (ver punto séptimo supra). Es pues el Ministerio de Justicia el que está impidiendo la modificación de la Ley que permitiría cumplir con lo establecido en el Convenio de Aarhus.

El Ministerio, cumpliendo con una obligación legal, nos informa que *“Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante en el plazo de dos meses (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa). Sin embargo, el Ministerio de Justicia debería conocer que precisamente es el incumplimiento por parte de España del Convenio de Aarhus lo que nos impide hacer uso de este derecho.*

- **Decimosexto**

Al no estar de acuerdo con la información remitida por el Ministerio de Justicia, el día 6 de julio de 2017, la Plataforma remite un escrito de alegaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Consideramos que no se nos ha facilitado la información que hemos solicitado. Atendiendo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que define

**“Información pública.**

*Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

Es incomprensible que el Ministerio de Justicia no tenga ningún documento que aportar a la información.

- **Decimoséptimo**

El 02 de agosto de 2017, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en contestación al escrito de 06 de julio de 2017 (punto decimosexto supra), nos comunica *“Estudiado el contenido de su escrito de 6 de julio de 2017 y toda vez que este Consejo carece de capacidad para sustituir al Ministerio de Justicia como órgano responsable de la ejecución de lo dispuesto en la R/0155/2017, de 27 de junio, y de potestad sancionadora para exigir su cumplimiento, se le comunica que se van a dar por concluidas las actuaciones y que, en consecuencia, este expediente debe darse por finalizado, sin que quepa la adopción de nuevas medidas por parte de este Consejo.”* (Se adjunta copia como Anexo 6).

Consideramos que esta respuesta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno debería hacer

reflexionar al Ministerio de Justicia.

En este punto nos gustaría reproducir el párrafo primero de la **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

*“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.”*

- **Decimoctavo**

### **Sexta reunión de las Partes del Convenio de Aarhus celebrado en Budva, Montenegro, entre los días 11 y 13 septiembre de 2017**

Cumplimiento por parte de España de las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio.

**Decisión VI/8j<sup>7</sup>**, Adoptada por la Reunión de las Partes en el Convenio sobre Acceso a Información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a Justicia en Asuntos Ambientales en su sexta sesión.

*“3. Pide a la Parte interesada que adopte medidas, **con carácter de urgencia**, para garantizar que los obstáculos restantes a la plena aplicación de los párrafos 4 y 5 del artículo 9 de la Convención con respecto a la asistencia letrada para las organizaciones no gubernamentales identificados por el Comité en el párrafo 66 de sus conclusiones sobre la comunicación ACCC/C/2009/36 se superan;*

*4. Insta a todos los ministerios pertinentes de la Parte interesada, incluido el Ministerio de Justicia, a que colaboren a ese respecto.”*

Y continúa:

*“8. Pide a la Parte interesada:*

- a) Presentar al Comité informes detallados sobre la marcha de los trabajos el **1 de octubre de 2018**, 1 de octubre de 2019 y 1 de octubre de 2020 sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en la aplicación de las recomendaciones anteriores.”*

Esta es la cuarta decisión en la que las Partes firmantes del Convenio mantienen que España lo incumple. Es un incumplimiento que se ha producido durante más de siete años de forma continua, convirtiéndose así en una actitud clara de desprecio ante las resoluciones de las Partes.

Es importante tener en consideración lo que establece la **Ley 25/2014**, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

*“Artículo 29. Observancia.*

*Todos los poderes públicos, órganos y organismos del Estado deberán respetar las obligaciones de los tratados internacionales en vigor en los que España sea parte y velar por el adecuado cumplimiento de dichos tratados.*

---

<sup>7</sup>[https://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/MoP6decisions/Compliance\\_by\\_Spain\\_VI-8j.pdf](https://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/MoP6decisions/Compliance_by_Spain_VI-8j.pdf)



*Artículo 30. Ejecución.*

- 1. Los tratados internacionales serán de aplicación directa, a menos que de su texto se desprenda que dicha aplicación queda condicionada a la aprobación de las leyes o disposiciones reglamentarias pertinentes.*
- 2. El Gobierno remitirá a las Cortes Generales los proyectos de ley que se requieran para la ejecución de un tratado internacional.*

*Artículo 31. Prevalencia de los tratados.*

*Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales válidamente celebrados y publicados oficialmente prevalecerán sobre cualquier otra norma del ordenamiento interno en caso de conflicto con ellas, salvo las normas de rango constitucional.”*

Por todo lo expuesto,

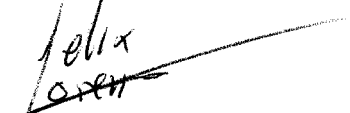
**SOLICITO**

**Que se nos proporciones la siguiente información:**

- Primero:** Que se nos remita toda la información pública<sup>8</sup> que posea el Ministerio de Justicia relacionada con el procedimiento que desde hace más de siete años tiene abierto España por incumplimiento del Convenio de Aarhus.
- Segundo:** Que nos remita un informe sobre qué medidas ha tomado o estudia tomar el Ministerio de Justicia para que, sin dilaciones, España cumpla lo establecido en las mencionadas Resoluciones, de manera que antes del 01 de octubre de 2018, fecha límite para remitir el primer informe sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en la aplicación de las recomendaciones anteriores.
- Tercero:** Que nos informe si el Ministerio de Justicia es consciente del desprestigio internacional que supone para un país que todas las Partes firmantes de un tratado internacional mantengan que una de las Partes lo incumple de forma reiterada durante más de siete años.

En Almendralejo a 1 de agosto de 2018

El presidente

  
Félix Lorenzo Donoso

**Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo**

<sup>8</sup> Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.